

**Artículo III**

1. Conforme a lo establecido en el artículo VIII del Convenio Básico, las autoridades competentes para la programación y coordinación de la ejecución del presente Acuerdo Complementario, serán el Ministerio de Asuntos Exteriores de España y el Comité Estatal de Colaboración Económica de Cuba.

2. La ejecución de las acciones derivadas del presente Acuerdo serán responsabilidad de la Secretaría General de Turismo por la parte española y del Instituto Nacional de Turismo por la parte cubana.

**Artículo IV**

Los organismos ejecutores plantearán a las autoridades competentes la forma y manera en que se podrán realizar cada una de las colaboraciones que se acuerden.

**Artículo V**

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, se constituye un grupo de trabajo, integrado por representantes de los órganos ejecutores de ambos países que, en reuniones periódicas, efectuará el seguimiento y control del desarrollo del Acuerdo, aconsejando las modificaciones y adaptaciones que, en cada momento, se estimen pertinentes.

**Artículo VI**

El presente Acuerdo Complementario se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma y entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se notifiquen haber cumplido con las formalidades requeridas para tal fin.

El Acuerdo se prorrogará automáticamente, para la culminación de aquellos programas que se estén desarrollando, durante el período de negociación de un nuevo Acuerdo.

Hecho y firmado en la ciudad de La Habana, en dos ejemplares igualmente válidos, a 19 de noviembre de 1984.

Por el Ministerio de Transportes,  
Turismo y Comunicaciones del  
Gobierno del Reino de España,

DON ENRIQUE BARON CRESPO  
Ministro

Por el Instituto Nacional  
de Turismo del Gobierno  
de la República de Cuba,

LIC. JOSÉ LUIS PADRÓN GONZÁLEZ  
Presidente

El presente Acuerdo Complementario se aplica provisionalmente desde el día 19 de noviembre de 1984, fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en su artículo VI.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de agosto de 1985.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agueras.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**18564** ORDEN de 12 de agosto de 1985 por la que se reorganiza la Administración Territorial de la Hacienda Pública.

Excelentísimos e Ilustrísimos señores:

La Orden de 23 de mayo de 1980 desarrolló el Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, que reorganizó la Administración Territorial de la Hacienda Pública. La experiencia adquirida desde entonces aconseja dictar una nueva disposición de desarrollo que actualice la organización y funciones de las Delegaciones de Hacienda Especiales, señalando claramente sus competencias; reorganice las Delegaciones de Hacienda para adecuar su estructura a las funciones que deben desarrollar en el futuro, y, por último, ordene la estructura y funciones de las Administraciones de Hacienda llamadas a desempeñar un protagonismo destacado en la Administración periférica de la Hacienda Pública.

En su virtud, este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Administración Territorial de la Hacienda Pública estará integrada por:

- Delegaciones de Hacienda Especiales.
- Delegaciones de Hacienda, y
- Administraciones de Hacienda.

Igualmente integran la Administración Territorial de la Hacienda Pública los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales y los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria y las Gerencias Territoriales, creadas por Real Decreto 1279/1985, de 24 de julio.

Art. 2.º Las competencias del Ministerio de Economía y Hacienda en materia de Administración Financiera se entenderán atribuidas a los correspondientes Organos de la Administración Territorial de la Hacienda Pública, salvo asignación expresa a los Organos Centrales del Departamento.

**I. Delegaciones de Hacienda Especiales**

Art. 3.º Corresponde a los Delegados de Hacienda Especiales, bajo la superior autoridad del Secretario general de Hacienda, ejercer la jefatura orgánica y funcional de las Delegaciones de Hacienda de su ámbito espacial.

Art. 4.º Existirán las Delegaciones de Hacienda Especiales que se relacionan en el anexo I de esta Orden con el ámbito territorial que en el mismo se señala para cada una.

Art. 5.º Las Delegaciones de Hacienda Especiales desarrollarán en particular las siguientes funciones:

a) Elaborar y someter a la aprobación de la autoridad competente planes regionales de actuación de la Administración Financiera. Asimismo, y con el alcance que se establezca, aprobar planes autónomos de actuación regional.

b) Ejecutar a través de las Dependencias que la integran y cuidar de la ejecución por los correspondientes órganos de las Delegaciones de Hacienda, de los programas en que se desagreguen los respectivos planes de actuación de la Administración Financiera.

c) Realizar estudios económicos, generales o sectoriales, para la fundamentación de los respectivos planes regionales, la aplicación coordinada de los procedimientos de valoración a efectos tributarios y, en general, para la mejor exacción de los tributos.

d) Realizar las que, en materia de gestión e inspección tributaria, intervención y control financiero, y demás de Administración Financiera se atribuyen a las Dependencias a que se refiere el artículo 6.º de esta Orden.

e) Coordinar y asistir a las Delegaciones de Hacienda de sus respectivos territorios en la ejecución de tareas materiales que deban realizarse a nivel regional por razones de economía y eficacia.

f) Atribuir, por delegación del Ministro de Economía y Hacienda y previo informe del Delegado de Hacienda respectivo, de forma gradual en el tiempo, las funciones a desarrollar por las Administraciones de Hacienda de su ámbito territorial.

g) Participar en las tareas de selección, formación y perfeccionamiento de funcionarios, dentro de las normas y planes que al efecto se establezcan.

h) Actuar como vehículo de relación y asesoramiento para la elaboración y aplicación de la política de personal del Departamento, en la forma que en cada caso se establezca.

i) Impulsar, dentro de su ámbito, las actuaciones de los órganos encargados de conocer las reclamaciones económico-administrativas.

j) Constituir el cauce ordinario de relación entre los órganos de la Administración Territorial de la Hacienda Pública y los de la Administración Central.

k) Coordinar las relaciones externas del Departamento a nivel regional.

l) Desarrollar las de naturaleza gestora que, actualmente atribuidas a los órganos centrales del Departamento, se desconcentren o deleguen en aquéllas.

Art. 6.º 1. Las Delegaciones de Hacienda Especiales estarán constituidas, como máximo, por los siguientes órganos con categoría orgánica de Dependencia.

- Dependencia Regional de Gestión Tributaria.
- Dependencia Regional de Inspección.
- Dependencia Regional de Intervención.
- Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales.
- Dependencia Regional de Informática.

2. Podrá existir, dependiendo directamente del Delegado de Hacienda Especial, una Secretaría Administrativa, con categoría de Sección, para el desempeño de las funciones de Habilitación de personal y material y de las tareas administrativas de carácter general.

3. Sin nivel orgánico y dependiendo directamente del Delegado de Hacienda Especial, podrá existir una Unidad Técnico Facultativa.

Las Unidades Técnico Facultativas tendrán las siguientes funciones:

a) Gestión técnico-facultativa relativa a bienes, proyectos, informes y valoraciones en el ámbito de las competencias propias de la Dirección General del Patrimonio del Estado, así como la supervisión de proyectos.

- b) Asesoramiento a las Intervenciones Territoriales en recepciones de obras y servicios.
- c) Cooperación y asesoramiento a la Inspección de los Tributos a efectos de informes, selección de contribuyentes, estimación de bases y a cualquier otro aspecto de la función inspectora cuando fuera requerida tal cooperación.
- d) Asesoramiento permanente a los Delegados de Hacienda en aquellas materias que se estimen oportunas.

A las Unidades Técnico Facultativas se adscribirán los Arquitectos e Ingenieros, así como los Arquitectos e Ingenieros Técnicos y Delineantes que sean precisos para el desempeño de las anteriores funciones.

La adscripción anterior se entenderá sin perjuicio de la posible utilización del personal técnico-facultativo a que se refiere la disposición adicional tercera del Real Decreto 1365/1980, de 13 de junio.

Art. 7.º Sin perjuicio de las atribuidas a otras Dependencias, la Dependencia Regional de Gestión Tributaria desarrollará las siguientes funciones:

- a) Elaborar los planes de actuación a nivel regional en materia de gestión y recaudación tributaria.
- b) Proponer al Delegado de Hacienda Especial las medidas que aseguren el cumplimiento de los programas e instrucciones de aplicación general relativos a la gestión y recaudación tributaria.
- c) Coordinar el ejercicio de la función recaudatoria desarrollada por órganos territoriales, sin perjuicio de las atribuciones específicas de dichos órganos.
- d) Coordinar la elaboración de las previsiones de ingresos de las Delegaciones de Hacienda de su ámbito.
- e) Coordinar los programas y los medios necesarios para desarrollar las actividades de información y asistencia a los contribuyentes en las Delegaciones de Hacienda.
- f) Resolver los expedientes de gestión en materias de competencia de la Delegación de Hacienda Especial.
- g) Tramitar los expedientes y consultas tributarias cuya resolución corresponda a los Organos Centrales y difundir los criterios generales que señale al efecto el Centro competente.
- h) Coordinar los criterios en la resolución de recursos interpuestos ante las oficinas gestoras.
- i) Ejercer las de liquidación, no atribuidas a otros órganos, que correspondan a la Delegación de Hacienda Especial.
- j) Realizar, como oficina ejecutiva de colaboración, coordinación y enlace con la respectiva Administración de la Comunidad Autónoma, las de este carácter a que se refiere el artículo 19.3, de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, así como coordinar las funciones de esta índole y las de relación con las Entidades Locales que se desarrollen por las Delegaciones de Hacienda.
- k) Realizar las actuaciones de estudio, informe y asesoramiento en cuestiones de su competencia cuando así se estime necesario.
- l) Resolver los recursos interpuestos contra los actos dictados en el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas la Dependencia.
- m) Tramitar los expedientes de aplazamiento o fraccionamiento que hayan de ser resueltos por el Delegado de Hacienda Especial.
- n) Cualesquiera otras funciones de las mencionadas en el artículo 5.º de esta Orden no encomendadas a otras Dependencias que no deban ser ejercidas directamente por el Delegado de Hacienda Especial.

Art. 8.º Las funciones a desarrollar por las unidades integrantes de las Dependencias de Gestión Tributaria serán las siguientes:

- a) Sección de Gestión Tributaria: Le corresponden las funciones de estudio, propuesta y tramitación en relación con las competencias de gestión tributaria que se atribuyen a la Dependencia Regional en el artículo anterior.
- b) Sección de Gestión Recaudatoria: Le corresponden las funciones de estudio, propuesta y tramitación en relación con las competencias que en materia de recaudación están atribuidas a la Dependencia Regional en el artículo anterior.
- c) Sección de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales: Le corresponde ejercitar las funciones atribuidas a la Dependencia Regional en el apartado j), del artículo anterior.

Art. 9.º 1. Corresponden a la Dependencia Regional de Inspección las siguientes funciones:

- a) Planificar y supervisar las actuaciones de comprobación, investigación e información de los distintos servicios de inspección existentes en el ámbito de la correspondiente Delegación de Hacienda Especial, de acuerdo con las directrices y objetivos

fijados por la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

- b) Controlar y asumir la responsabilidad del cumplimiento de los planes y objetivos establecidos.
- c) Dirigir las actividades de las Unidades Regionales de Inspección.
- d) Realizar las actuaciones de estudio, informe y asesoramiento en cuestiones de su competencia cuando así se estime necesario.

2. La Dependencia Regional de Inspección y el Inspector regional ejercerán, en relación con las Unidades Regionales de Inspección, las funciones que a la Dependencia de Inspección y al Inspector Jefe, respectivamente, atribuye el Real Decreto 2077/1984, de 31 de octubre.

No obstante, los expedientes que se inicien como consecuencia de las actas y diligencias que incoen las Unidades Regionales de Inspección se tramitarán a través del órgano competente de la Delegación de Hacienda que territorialmente proceda.

Art. 10. 1. Integradas en la Dependencia Regional de Inspección, podrán existir Unidades Regionales de Inspección de carácter funcional. Estas Unidades desarrollarán las funciones propias de la Inspección de los Tributos en relación con aquellas personas y Entidades cuya trascendencia económica, complejidad o dispersión de sus actividades así lo aconsejen y siempre que tengan su domicilio tributario, realicen total o parcialmente las actividades gravadas o exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible en el ámbito territorial de la correspondiente Delegación de Hacienda Especial.

2. La Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, a propuesta del Delegado de Hacienda Especial respectivo, acordará, de entre las personas o Entidades a que se refiere el apartado anterior aquellas a las que, de forma efectiva y permanente, hayan de extender sus actuaciones las Unidades Regionales de Inspección. De este acuerdo se dará traslado a las personas o Entidades interesadas, así como a la Delegación de Hacienda afectada o a los órganos de la propia Delegación de Hacienda Especial.

Asimismo por dicho Centro Directivo se acordará que una persona o Entidad deje de hallarse en el ámbito de las actuaciones de las Unidades Regionales de Inspección, al no concurrir ya las circunstancias que aconsejaron su adscripción. De este acuerdo se darán también los traslados correspondientes.

Previo acuerdo de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, las Unidades Regionales de Inspección podrán extender sus actuaciones, sin carácter permanente, a cualesquiera otras personas o Entidades en las que concurren circunstancias que ocasionalmente lo aconsejen, lo cual se pondrá en conocimiento de las personas o Entidades afectadas al iniciarse las correspondientes actuaciones.

3. Al frente de cada Unidad Regional de Inspección se hallará un Inspector Jefe de la misma.

4. Las Unidades Regionales de Inspección cualquiera que sea su sede ejercerán sus funciones en el ámbito territorial de la correspondiente Delegación de Hacienda Especial.

5. Para la coordinación de las Unidades Regionales de Inspección, el Jefe de la Dependencia Regional de Inspección o Inspector Regional podrá estar asistido por uno o varios inspectores adjuntos al mismo. Los inspectores adjuntos al Regional podrán desempeñar asimismo, por delegación de éste, cualesquiera otras funciones que se les encomiende.

Art. 11. Las funciones a desarrollar por las unidades integrantes de la Dependencia Regional de Inspección serán las siguientes:

- a) Secretaría Administrativa: Le corresponderá la realización de cuantas tareas y trabajos de carácter administrativo sirvan de apoyo al ejercicio de las funciones atribuidas a aquella Dependencia.
- b) Sección de Planificación y Control: Asistirá al Inspector Regional en la confección de los planes regionales de inspección, en el control de su cumplimiento y en la realización de los estudios y estadísticas de apoyo a la planificación.
- c) Secretaría Técnica Regional: Será el órgano de apoyo al Inspector Regional en orden a la unificación de criterios de actuación.

Art. 12. La Dependencia Regional de Intervención tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades de fiscalización, intervención y contabilidad desarrolladas por las Intervenciones Territoriales de Hacienda situadas dentro del ámbito correspondiente a la respectiva Delegación de Hacienda Especial.
- b) Elaborar y someter a la aprobación de la Intervención General de la Administración del Estado, planes y programas de

actuación a nivel regional en materia de control financiero y auditorías.

c) Coordinar las tareas de implantación y desarrollo del Plan General de Contabilidad Pública en los órganos y unidades de su ámbito.

d) Ejercer la función interventora respecto de los actos, expedientes y acuerdos que se dicten por la Delegación de Hacienda Especial en su sede y por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma respectiva.

e) Realizar las actuaciones de estudio, informe o asesoramiento en cuestiones de su competencia, cuando lo exijan las disposiciones vigentes o se estime necesario por la Intervención General de la Administración del Estado o por el Delegado de Hacienda Especial.

Art. 13. Las funciones a desarrollar por las unidades integrantes de la Dependencia Regional de Intervención serán las siguientes:

**Sección de Intervención y Fiscalización:** Le corresponden las funciones de supervisión de las actividades de intervención y fiscalización realizadas por las Intervenciones Territoriales de su ámbito territorial, así como el ejercicio de la función interventora a que se refiere el apartado d) del artículo anterior.

**Sección de Contabilidad:** Le corresponde la supervisión de las tareas de implantación y aplicación del Plan General de Contabilidad Pública en las Delegaciones de Hacienda de su ámbito territorial y la emisión de informes y estudios contables, de acuerdo con las directrices de la Intervención General de la Administración del Estado.

**Sección de Control y Coordinación:** Le corresponde la elaboración de planes y programas de actuación a nivel regional en materia de control financiero y auditoría, así como la puesta en práctica de las directrices que sobre coordinación en materia de intervención y contabilidad dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

Art. 14. Del Jefe de Dependencia Regional de Intervención podrán depender Equipos de auditoría, en los que, bajo la jefatura de un Interventor Auditor, se integrarán los Supervisores Auditores, Encargados de Trabajo y Auditores Ayudantes precisos para el desempeño de sus funciones.

Art. 15. 1. La Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales, en el ámbito territorial de la correspondiente Delegación de Hacienda Especial, ejercerá las siguientes funciones:

a) Dirigir y coordinar las actividades de los Servicios de Aduanas e Impuestos Especiales en la Región.

b) Elaborar y proponer a nivel regional los planes y programas de actuación en materia de gestión e inspección de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con los objetivos fijados por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

c) Controlar y asumir la responsabilidad del cumplimiento de los planes, programas y objetivos que se establezcan.

d) Realizar actuaciones de inspección a nivel regional a través de las Unidades Regionales de Inspección.

e) Realizar las actuaciones de estudio, informe y asesoramiento en cuestiones de su competencia cuando así se estime necesario.

f) Resolver los recursos interpuestos contra los actos dictados en el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas la Dependencia.

2. Dentro del ámbito de su territorio, las Dependencias Regionales fronterizas tendrán a su cargo la coordinación de las relaciones con los correspondientes Servicios de Aduanas de los países vecinos en el marco de los Convenios suscritos por el Estado Español sobre la materia.

Art. 16. El Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales podrá estar asistido en el desempeño de sus funciones por uno o varios Jefes adjuntos.

Art. 17. 1. Integradas en la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales podrán existir Unidades Regionales de Inspección, cada una de las cuales estará dirigida por un Inspector Jefe y podrá contar con el número de Inspectores adjuntos, Subinspectores y Subinspectores ayudantes preciso para el ejercicio de sus funciones.

2. Las Unidades Regionales de Inspección ejercerán sus funciones en el ámbito territorial de la correspondiente Delegación de Hacienda Especial.

Art. 18. Las funciones a desarrollar por las unidades integrantes de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales son las siguientes:

a) Secretaría Administrativa: Le corresponderá la realización de cuantas tareas y trabajos de carácter administrativo sirvan de

apoyo al ejercicio de las funciones atribuidas a la Dependencia Regional.

b) Sección de Gestión Tributaria: Asistirá al Jefe de la Dependencia Regional en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas en materia de gestión.

c) Sección de Planificación y Control: Será el órgano de apoyo al Jefe de la Dependencia Regional en la elaboración y seguimiento de los planes regionales de inspección, así como en la realización de los estudios y estadísticas en orden a la planificación.

Art. 19. La Dependencia Regional de Informática desarrollará las siguientes funciones:

a) Planificar, dirigir y coordinar los trabajos de las Dependencias y Secciones de Informática integradas en los restantes órganos de la Administración Territorial.

b) Controlar y asumir la responsabilidad del cumplimiento de los planes y objetivos establecidos.

c) Asesorar en materia informática al Delegado de Hacienda Especial.

d) Cualesquiera otras funciones de las mencionadas en el artículo 5.º de esta Orden, relacionadas con las competencias atribuidas a los órganos de informática.

Art. 20. 1. Las funciones a desarrollar por las unidades integrantes de la Dependencia Regional de Informática son las siguientes:

a) Sección Técnica: Le corresponderá con carácter previo a su implantación, el estudio de los programas y aplicaciones a ejecutar en las unidades informáticas de su ámbito espacial, así como la asistencia y asesoramiento a las mismas.

b) Sección de Planificación y Control: Le corresponderá la planificación de los procesos y trabajos a realizar, así como la coordinación de los mismos dentro de las unidades de informática de su ámbito espacial.

2. El jefe de la Dependencia Regional de Informática podrá estar asistido por uno o varios Jefes adjuntos.

Art. 21. Los Jefes de las Dependencias Regionales de Gestión Tributaria, Inspección, Intervención, Aduanas e Impuestos Especiales e Informática de Delegaciones de Hacienda Especiales asumirán, además, la jefatura de las Dependencias correspondientes de la Delegación de Hacienda donde tenga su sede la Delegación de Hacienda Especial en aquellos casos en los que dicho puesto de jefatura no se establezca con separación del ámbito regional. En tales casos, los Jefes de las referidas Dependencias Regionales desarrollarán todos sus cometidos a través del órgano correspondiente de la Delegación de Hacienda, salvo en aquellos casos en que se establezcan unidades específicas para unas y otras funciones.

Art. 22. Cuando no se establezcan en la Delegación de Hacienda Especial las Dependencias a que alude el artículo 6.º, punto 1, de esta Orden, los Jefes de las Dependencias de la Delegación de Hacienda, sede de la Especial, que se correspondan con dichas unidades tendrán a todos los efectos la consideración de Jefes de Dependencia de Delegación de Hacienda Especial, y ejercerán, en lo que les sean de aplicación, las funciones que las disposiciones vigentes atribuyan a éstas, con excepción de las que supongan planificación y coordinación de servicios atribuidos directamente a otros órganos de la misma Delegación.

Art. 23. Los Delegados de Hacienda, Jefes de las Delegaciones de Hacienda Especiales, convocarán reuniones de los Delegados de Hacienda en su respectiva demarcación cuando las necesidades del servicio lo requiera y, en todo caso, una vez cada trimestre, para analizar el funcionamiento de los servicios y señalar los objetivos para el trimestre siguiente.

En tales reuniones actuará como Secretario el Jefe de la Dependencia Regional que designe el Delegado de Hacienda Especial. Cuando éste lo considere oportuno, podrá convocar a los Jefes u otros funcionarios de la Delegación de Hacienda Especial o de las Delegaciones de Hacienda del correspondiente ámbito territorial.

Art. 24. Para coordinar la actuación de las Dependencias Regionales y adoptar las decisiones sobre asuntos que someta a su consideración el Delegado de Hacienda Especial, se constituye dentro de las Delegaciones de Hacienda Especiales, con excepción de Baleares, Cantabria, Navarra, La Rioja y Madrid, la Junta de Jefes Regional, integrada por los Jefes de aquellas Dependencias.

Art. 25. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, el Delegado de Hacienda Especial será sustituido por el Delegado de Hacienda correspondiente a su sede y, en defecto de éste, por el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria.

La sustitución en los casos de Delegaciones de Hacienda Especiales uniprovinciales se regirá por las normas establecidas para las Delegaciones de Hacienda.

## II. Delegaciones de Hacienda

Art. 26. 1. Las Delegaciones de Hacienda extenderán sus competencias al territorio de su respectiva provincia, sin perjuicio de lo establecido en el número siguiente.

2. Las Delegaciones de Hacienda establecidas en localidades que no sean capitales de provincia ejercerán sus funciones en la demarcación asignada y tendrá la misma organización, competencias y funciones previstas para las restantes Delegaciones de Hacienda, salvo aquellas a las que se refiere el apartado f) del artículo 27 de la presente disposición.

3. Las Delegaciones de Hacienda se clasifican en los grupos que se indican en el anexo 2 a esta Orden.

Art. 27. Corresponde a las Delegaciones de Hacienda:

- La propuesta de planes y programas de actuación de la Hacienda Pública.
- La ejecución de los planes y programas de actuación a desarrollar en su ámbito.
- La gestión y administración de los tributos, del Patrimonio del Estado, de la Lotería Nacional y de la Deuda Pública.
- La realización de pagos con cargo a la Hacienda Estatal.
- La administración de las Clases Pasivas del Estado.
- Las funciones que las leyes les encomienden en relación con las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y las Entidades administrativas no territoriales.
- La vigilancia del régimen de productos monopolizados y la represión del contrabando.
- La realización de los servicios de Tesorería del Estado.
- El ejercicio de las funciones que les atribuye la legislación de contratos del Estado.
- La contabilización de las operaciones económico-financieras producidas en el ámbito de sus competencias.
- En general, cuantas sean propias de la Administración Financiera y no se hallen específicamente atribuidas a otros órganos de su Administración Territorial o Central.

Art. 28. 1. Al frente de cada Delegación de Hacienda existirá un Delegado de Hacienda que tendrá el carácter de representante permanente del Ministro de Economía y Hacienda en el territorio de su competencia. Con tal carácter y representación ejercerá la jefatura inmediata de todos los servicios, programas y actividades desarrollados por los diversos órganos integrados en la Delegación, sean cuales fueren la naturaleza de los mismos y los funcionarios llamados a desempeñarlos, así como las funciones de dirección, coordinación y control de aquéllos, y las de relación con los órganos superiores de ámbito regional o central en todas las materias relacionadas con la Administración de la Hacienda Pública.

2. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, el Delegado de Hacienda será sustituido por el Subdelegado de Hacienda más antiguo o, en su defecto, por el Jefe de la Dependencia de nombramiento más antiguo que ejerza sus funciones en la sede de la Delegación de Hacienda.

Art. 29. En las Delegaciones de Hacienda podrá existir Subdelegados de Hacienda que, bajo la dirección del Delegado de Hacienda, ejercerán las funciones de coordinación e impulso de la gestión, control del personal, administración e información interna de la Delegación, y las demás, incluidas las de representación, que le encomiende el Delegado de Hacienda.

Art. 30. Cuando las Dependencias a que se refiere el número 1 del artículo siguiente o las diversas unidades de ellas dependientes se agrupen, desdoblen o, en su caso, adopten nivel orgánico inferior, las unidades resultantes ejercerán la totalidad de las funciones señaladas para los correspondientes órganos de la estructura básica que se regula en los artículos 34 y siguientes de esta Orden.

Art. 31. 1. Las Delegaciones de Hacienda estarán constituidas, como máximo, por las siguientes Dependencias:

- Gestión Tributaria.
- Inspección de Hacienda.
- Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales, Intervención de Territorio Franco o Administración Principal del Puerto Franco.
- Intervención de Hacienda.
- Tesorería.
- Informática.
- Secretaría General.

2. En las Delegaciones de Hacienda existirá el Servicio Jurídico, al que corresponderá el ejercicio de las funciones consultivas y contenciosas relativas a las competencias a cargo de las Delegaciones de Hacienda.

3. El Servicio de Vigilancia Aduanera estará adscrito a la correspondiente Delegación de Hacienda.

Art. 32. Los Jefes de Dependencia serán sustituidos en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, de no disponerse otra cosa por la legislación especial, por el Adjunto al Jefe de la Dependencia de nombramiento más antiguo o, en su defecto, por el Jefe de mayor nivel de los existentes en la Dependencia que a tal efecto designe el Delegado de Hacienda con el informe de la Junta de Jefes.

Art. 33. 1. En cada Delegación de Hacienda y como órgano de asistencia al Delegado de Hacienda existirá la Junta de Jefes.

2. El Delegado de Hacienda será el Presidente de la Junta de Jefes y la Vicepresidencia corresponderá al Subdelegado más antiguo, si existiere, siendo Vocales todos los Jefes de Dependencia.

3. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen podrán designarse Vocales permanentes de la Junta de Jefes entre los funcionarios de la Delegación con las funciones que el Delegado de Hacienda les atribuya o delegue y con igual consideración que el resto de los Vocales.

4. Podrán asistir a las reuniones de la Junta de Jefes aquellos funcionarios que sean expresamente convocados por su Presidente.

5. La Secretaría de la Junta de Jefes recaerá en el Secretario general de la Delegación de Hacienda o, en su defecto, en el Vocal de nombramiento más reciente, quien formalizará acta de todas las reuniones que celebre la Junta.

6. La Junta de Jefes se reunirá una vez al mes, y, en todo caso, cuando la convoque el Delegado de Hacienda, bien por propia iniciativa o a petición de alguno de sus miembros.

7. Corresponderá a la Junta de Jefes:

- Informar las cuestiones que someta a su consideración el Delegado de Hacienda.
- Informar sobre aquellos asuntos o materias de importancia o interés para el desenvolvimiento de los servicios de la Delegación de Hacienda que no correspondan a la exclusiva competencia de una Dependencia o Sección.
- Participar en los demás asuntos en que así esté ordenado por precepto legal o reglamentario.
- Será de aplicación a la Junta de Jefes lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 34. La Dependencia de Gestión Tributaria tendrá las siguientes funciones:

- La recepción de declaraciones, recursos, consultas y otros documentos con trascendencia tributaria, así como el examen y tramitación de los mismos.
- La comprobación formal de los datos consignados en los documentos tributarios presentados y la realización de las tareas preparatorias para el tratamiento mecanizado de la información.
- Efectuar los requerimientos que sean procedentes.
- Las funciones de liquidación y demás de gestión tributaria no encomendadas a otras Dependencias.
- La resolución de los recursos de reposición contra actos dictados por la Dependencia y de los demás recursos y reclamaciones que le atribuya la legislación vigente.
- La formación y conservación de los censos tributarios.
- Las de información al contribuyente.
- La admisión y curso de las sugerencias de los contribuyentes.

i) La coordinación de las funciones de gestión a cargo de los correspondientes órganos de las Administraciones de Hacienda.

j) La realización de las notificaciones de los actos dictados en la Delegación de Hacienda con excepción de aquéllas que el Delegado de Hacienda disponga que se realicen por otras unidades.

Art. 35. Las funciones a desarrollar por las unidades integrantes de la Dependencia de Gestión Tributaria serán las siguientes:

A) Área o Servicio de Relaciones con los Contribuyentes:

a) Unidad de Información y Asistencia al Contribuyente: Tendrá como competencias atender a los contribuyentes aclarándoles las dudas e informándoles sobre la tramitación de sus pretensiones y sobre la formulación de declaraciones tributarias; resolver las consultas escritas y verbales tramitando las de carácter vinculante y cualesquiera otras reservadas a órganos superiores que se presenten a través de las Delegaciones de Hacienda, y adoptar las medidas oportunas para un mejor conocimiento y difusión de las normas fiscales, admitiendo y, en su caso, tramitando las sugerencias que provengan de los contribuyentes.

En esta unidad podrán integrarse los Jefes de Equipos de Información que sean necesarios así como los Informadores precisos en cada caso.

b) Sección de Recepción de Documentos: Desempeñará las funciones de recepción de declaraciones, recursos, consultas y demás documentos con trascendencia tributaria; comprobación de los requisitos generales que deben reunir, practicando, en su caso, los requerimientos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la subsanación de sus defectos,

y realización de las tareas necesarias para preparar el tratamiento mecanizado de dichos documentos.

c) Sección de Censos Tributarios: Le corresponde la formación y conservación de los censos de los tributos cuya gestión esté a cargo de la Dependencia.

d) Sección de Requerimientos: Tendrá a su cargo la realización de los requerimientos por falta de presentación de declaraciones u otros que sean procedentes.

e) Sección de Notificaciones: Le corresponderá la práctica de las notificaciones.

#### B) Area o Servicio Técnico Tributario:

a) Sección de Liquidación de Tributos Estatales: Tendrá como competencia formular las propuestas de liquidaciones tributarias provisionales y definitivas referentes a los tributos estatales, directos e indirectos, siempre que dicha función no venga encomendada a otra Dependencia, así como la tramitación de los expedientes de beneficio fiscal que precisen de acuerdo expreso de la Administración.

b) Sección de Tributos Locales: Desempeñará en lo que sea de aplicación las mismas funciones señaladas en la letra a) anterior, en relación con los tributos locales cuya gestión tenga encomendada el Estado, salvo que estén atribuidas a otros órganos.

c) Sección de Recursos: Se le atribuyen las funciones de tramitación y propuesta de resolución de:

- Los recursos de reposición y demás recursos y reclamaciones interpuestos contra los actos dictados por la Dependencia.

- Los demás recursos y reclamaciones formulados en materia tributaria cuya resolución no corresponda a otros órganos.

d) Sección de Devoluciones: Tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes de devolución de ingresos indebidos y demás expedientes de devolución.

e) Sección de Regímenes Especiales: Tendrá como funciones la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes afectados por regímenes especiales en cuanto no estén encomendados expresamente a otra unidad administrativa y de los relativos a la aplicación de Convenios de doble imposición y expedientes de reciprocidad internacional.

Art. 36. En las Dependencias de Gestión Tributaria podrán existir Adjuntos al Jefe de la misma, que desempeñarán las funciones que éste les encomiende en materia de gestión tributaria, salvo cuando tuvieren específicamente atribuida la Jefatura de las áreas de Relaciones con los Contribuyentes o Técnico-Tributario.

Art. 37. La Dependencia de Inspección de Hacienda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39 de esta Orden, tendrá las siguientes funciones:

a) La investigación de los hechos imposables.

b) La comprobación de las declaraciones tributarias, así como de las declaraciones-liquidaciones.

c) La realización de actuaciones inquisitivas y de información para la aplicación de los tributos.

d) La imputación de signos, índices y módulos para la determinación de bases en los regímenes de estimación objetiva singular o de estimación indirecta.

e) La emisión de dictámenes en las materias de su competencia.

f) La comprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas para el disfrute de beneficios fiscales.

g) La coordinación de las funciones de inspección a cargo de los correspondientes órganos de las Administraciones de Hacienda.

h) En general, las que se derivan del artículo 140 de la Ley General Tributaria y demás disposiciones vigentes.

Art. 38. 1. La Inspección de las Delegaciones y Administraciones de Hacienda se organizará en Unidades de Inspección, a cuyo frente habrá un Inspector Jefe de Unidad.

2. Corresponde al Jefe de la Unidad de Inspección asumir la responsabilidad del cumplimiento de los objetivos encomendados a la Unidad, distribuir entre los miembros de ésta las actividades a desarrollar y dirigir o controlar el adecuado cumplimiento de las mismas, sin perjuicio de la realización directa por el Jefe de la Unidad de Actuaciones Inspectoras.

En las Unidades de Inspección podrán existir Inspectores adjuntos al Inspector Jefe de la Unidad y se integrarán los Subinspectores que se estimen necesarios.

La adscripción de los Inspectores adjuntos dentro del ámbito de cada Delegación de Hacienda será acordada por la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, atendiendo a la importancia de las actuaciones inspectoras que incumban a las respectivas Unidades.

Cuando la conveniencia del Servicio de Inspección así lo aconseje determinadas Unidades podrán hallarse a cargo del Subjefe de Unidad ostentando la dirección efectiva un Inspector,

bien adjunto al Inspector Jefe o bien Jefe de otra Unidad de Inspección de la misma Delegación de Hacienda.

3. Para el desempeño de las funciones de planificación e información, las Dependencias de Inspección podrán contar con las siguientes Secciones:

A) Sección de Comprobación y Selección, que tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a) Análisis, verificación y contraste de la información obtenida por la Administración, por cualquier medio, con la proporcionada por los contribuyentes en sus declaraciones.

b) Valoración de los resultados obtenidos en dichas operaciones en orden a su trascendencia tributaria.

c) Determinación sectorial o individual de los sujetos pasivos y contribuyentes respecto de los que se considere conveniente el inicio de actuaciones de investigaciones o comprobación.

B) Sección de Información, a la que corresponderá la captación y recogida de datos, en uso de las prerrogativas reconocidas en el artículo 111 de la Ley General Tributaria y el requerimiento a quienes hayan incumplido el deber de suministrar información.

C) Secretaría Administrativa, que realizará cuantas tareas y trabajos de carácter administrativo sirvan de apoyo al ejercicio de las funciones atribuidas a la Inspección de Hacienda.

4. Las Oficinas Técnicas tendrán como funciones la emisión de informes y dictámenes, la realización de valoraciones, la elaboración de estudios económico-tributarios y las demás actividades que le encomiende el Inspector Jefe. A tales Oficinas Técnicas podrán adscribirse Inspectores, en los términos que acuerde la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

5. El Jefe de la Dependencia de Inspección de Hacienda podrá ser asistido por uno o más Inspectores Jefes Adjuntos:

Art. 39. 1. La Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales tendrá las siguientes funciones:

a) La gestión de los tributos integrantes de la Renta de Aduanas, de los restantes gravámenes y de las devoluciones que recaigan sobre el tráfico exterior, de los ajustes fiscales en frontera y de los Impuestos Especiales.

b) Las relacionadas con la aplicación de los diferentes regímenes de intervención en materia de Aduanas e Impuestos Especiales.

c) La realización de actuaciones derivadas, directa o indirectamente, de la aplicación de Convenios Internacionales en materia aduanera.

d) La comprobación e investigación de los tributos y demás gravámenes que se devengan con ocasión del tráfico exterior.

e) La comprobación e investigación de los hechos desgravables.

f) La investigación y represión del contrabando.

g) Las que se derivan de lo establecido en el artículo 140 de la Ley General Tributaria.

h) Las demás que les encomienden las disposiciones vigentes.

2. Las Dependencias de Intervención de Territorio Franco y de Administración Principal de Puerto Franco tendrán en sus demarcaciones y con sujeción a la regulación específica de dichos Territorios y Puertos Francos el mismo carácter y funciones que las señaladas para las Administraciones Principales de Aduanas e Impuestos Especiales.

Art. 40. Las funciones a desarrollar por las unidades integrantes de las Administraciones Principales de Aduanas e Impuestos Especiales, Intervenciones de Territorios Francos y Administraciones Principales de Puertos Francos, así como las Administraciones de Aduanas y Administraciones de Puertos Francos dependientes de aquéllos, son las siguientes:

#### A) Servicio de Gestión Aduanera:

a) Sección de Importación: Le corresponde la tramitación y comprobación de toda la documentación de despacho a la importación y la resolución de las incidencias que puedan surgir con ocasión del mismo, así como la gestión y liquidación de los correspondientes tributos.

b) Sección de Exportación, Desgravación y Cabotaje: Tiene como competencias la tramitación y comprobación de la documentación correspondiente a los despachos en régimen de exportación y cabotaje de los expedientes de desgravación fiscal a la exportación, así como la gestión y liquidación de dichos tributos.

c) Sección de Impuestos Especiales: Le corresponde la realización de todas las actuaciones relativas a la gestión y liquidación de dichos tributos.

d) Sección de Contrabando: Le corresponde la tramitación de los expedientes incoados por infracciones administrativas de contrabando.



e) Sección de Regímenes Aduaneros Especiales: Le corresponde la tramitación y control de las operaciones de tránsito, tráfico de perfeccionamiento y las realizadas con las áreas exentas.

f) Sección de Viajeros: Le corresponde las funciones derivadas de la aplicación del régimen de viajeros.

#### B) Servicio de Régimen Interior:

a) Sección Administrativa: Le corresponde la realización de tareas y trabajos de carácter administrativo, así como la tramitación de expedientes, distintos de los de contrabando.

b) Sección de Contabilidad y Recaudación: Tendrán como funciones las operaciones de contabilidad de la Dependencia y la realización de los derechos liquidados por las oficinas aduaneras.

2. En las Administraciones Principales de Aduanas e Impuestos Especiales que se determinen existirá un Laboratorio de Aduanas, bajo la jefatura de un Director con categoría de Administrador Adjunto o Jefe de Servicio según los casos. El Director podrá estar asistido por Directores Adjuntos, con categoría de Jefe de Servicio.

Las unidades que podrán integrar los Laboratorios de Aduanas tendrán las siguientes funciones:

#### Servicio de coordinación:

a) Sección Administrativa: Le corresponde la realización de funciones de carácter administrativo.

b) Sección de Análisis: Le corresponde el control de las peticiones de análisis y de la emisión de dictámenes.

3. En las Administraciones Principales de Aduanas e Impuestos Especiales y en las Administraciones Principales de Puertos Francos podrán existir Administradores adjuntos, que desempeñarán las funciones que les encomiende el Jefe de Dependencia en materia de su respectiva gestión, salvo cuando tuvieren específicamente atribuida la jefatura de una Administración de Aduanas o de Puerto Franco dependiente de aquéllas.

4. Integradas en las Administraciones Principales de Aduanas e Impuestos Especiales, en las de Puertos Francos y en las Intervenciones de Territorios Francos, dependiendo directamente de los Jefes de dichas dependencias, podrán existir Unidades de Valoración, Revisión y Calificación que ejercerán sus competencias, respecto de los hechos y tributos gestionados por la Administración o la Intervención respectiva. Al frente de cada una de ellas habrá un Jefe, pudiendo existir adjuntos al mismo.

Dependiendo igualmente de los Jefes de Dependencia podrán existir Unidades de Comprobación que tendrán a su cargo las funciones de selección de declaraciones y reconocimiento de mercancías. Al frente de cada una de ellas habrá un Jefe de Unidad.

Art. 41. Los Jefes de los Servicios de Régimen Interior tendrán las competencias que a los segundos Jefes les encomiendan las vigentes Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas. En su defecto, estas competencias, en lo relativo a las funciones de intervención, se ejercerán por el funcionario que expresamente se designe.

Art. 42. La Intervención de Hacienda, sin perjuicio de las facultades que el ordenamiento jurídico le atribuye respecto a la Administración Civil o Militar del Estado, tendrá en el ámbito de la Delegación de Hacienda las siguientes competencias:

1. Como órgano delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo:

a) El ejercicio de la función interventora respecto de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en sus disposiciones complementarias.

b) Promover e interponer en nombre de la Hacienda Pública, en vía administrativa y económico-administrativa, los recursos y reclamaciones procedentes contra los actos y resoluciones contrarios a la Ley o que se estimen perjudiciales para los intereses del Tesoro.

c) Ejercerá las funciones de coordinación de las Administraciones de Hacienda correspondientes a su ámbito territorial, en relación a la función interventora y contable que tengan encomendadas.

2. La toma de razón de los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública y de la modificación y extinción de los mismos, la vigilancia y control de los libros de contabilidad, la formación de las cuentas administrativas, la expedición de las certificaciones de descubierto, la tramitación de las notas de defectos y pliegos de reparos, y la asesoría en materia de contabilidad pública.

Art. 43. Las funciones a desarrollar por las unidades integrantes de las Intervenciones de Hacienda, son las siguientes:

a) Sección de Contabilidad: Tendrá a su cargo la contabilidad de todas las operaciones con transcendencia económico-financiera

y, en particular, la toma de razón de los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública y de la modificación y extinción de los mismos, la formación de las cuentas administrativas, la expedición de las certificaciones de descubierto, la tramitación de las notas de defectos y pliegos de reparos, la asesoría en materia de contabilidad pública, y la supervisión de las contabilidades especiales en el ámbito de la Delegación de Hacienda.

b) Sección de Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública: Tendrá a su cargo todos los trabajos relacionados con la implantación del mencionado Plan en las Intervenciones Territoriales, así como la adaptación del mismo a los distintos Organismos Autónomos.

c) Sección Fiscal de Ingresos: Le compete el examen y propuesta de resolución para el ejercicio de la función interventora respecto de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos de contenido económico, con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones complementarias.

d) Sección Fiscal de Gastos: Le compete el examen y propuesta de resolución para el ejercicio de la función interventora respecto de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven obligaciones de contenido económico, comprobación de nóminas de personal y sus justificantes, control de pagos a justificar y subvenciones.

Le corresponderá, asimismo, la preparación administrativa de la comprobación de inversiones, el examen del contenido de las actas de recepción y su remisión a la Intervención General, la expedición de las notas de defectos y pliegos de reparos que se produzcan en ellas y, en general, todas las tareas administrativas de notificaciones y comunicaciones relacionadas con esta comprobación de inversiones.

e) Sección de Corporaciones Locales e Institucionales: Tendrá a su cargo el control y contabilización de los ingresos y participaciones recaudadas por el Estado a favor de dichas Corporaciones Locales e Institucionales, las liquidaciones anuales de estos ingresos y participaciones, las entregas parciales por cuenta de las mismas realizadas durante el ejercicio, y el control de las subvenciones a estas Corporaciones.

f) Sección de Ingresos de Entidades Colaboradoras: Le compete el control de los ingresos procedentes de las Entidades Colaboradoras, tanto en su modalidad de declaraciones-liquidaciones como de liquidaciones previamente notificadas, la aplicación presupuestaria de esos ingresos y todas las demás relaciones de la Dependencia con estas Entidades.

g) Sección de Documentación y Estadística: Le corresponde recabar la documentación justificativa de pagos realizados, recibir y completar la justificación de cuentas administrativas a rendir a los Organos centrales, así como elaborar y enviar la documentación estadística demandada por los diversos Centros y Departamentos.

h) Sección de Intervención y Fiscalización de Organismos Autónomos: Tendrá a su cargo las funciones interventoras que la legislación vigente establece respecto a los Organismos Autónomos ubicados en el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda.

Art. 44. Al frente de la Dependencia de la Intervención de Hacienda existirá un Interventor Territorial, que podrá estar asistido por Interventores Territoriales adjuntos, los cuales desempeñarán las funciones que se les encomienden por el Jefe de la Dependencia.

Art. 45. La Dependencia de Tesorería desarrollará las funciones de caja, recaudación, Deuda Pública, ordenación de Pagos, Caja General de Depósitos y las demás de esta naturaleza que le correspondan.

Art. 46. Las funciones a desarrollar por las unidades integrantes de la Dependencia de Tesorería son las siguientes:

a) Servicio de Recaudación: Desarrollará las funciones relativas a la recaudación voluntaria y ejecutiva, así como las demás previstas para la Sección de Recaudación en el Decreto 3286/1969, de 19 de diciembre. Para el ejercicio de estas funciones el Servicio podrá contar con Secciones de Recaudación.

b) Sección de Caja: Tendrá a su cargo las funciones relativas a ingresos y pagos, recuentos y comprobaciones, transferencias, giros y cheques, relaciones con Entidades colaboradoras, custodia de valores, incluidos fondos públicos.

c) Sección de Servicios Generales y Gastos Públicos: Tendrá atribuidas las tareas relativas a la ordenación formal y material de los pagos a la Deuda Pública, depósitos en el ámbito territorial, y las demás funciones propias de las Tesorerías ya comprendidas en los apartados anteriores.

En cuanto a la Delegación de Hacienda de Madrid, quedan, asimismo, excluidas las funciones correspondientes a la gestión en el ámbito territorial de la Deuda Pública y Depósitos.

d) Sección de Aplazamientos: Le corresponde la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de pago.

Art. 47. Corresponderá a la Dependencia de Informática la preparación, grabación, proceso, explotación y archivo en soporte magnético de la información que tenga entrada o se genere en las Delegaciones de Hacienda.

Art. 48. 1. Las funciones a desarrollar por las unidades integrantes de la dependencia de Informática son las siguientes:

a) Sección de Grabación: Tendrá a su cargo la preparación y grabación en soporte magnético de los documentos y declaraciones recibidos en la Dependencia.

b) Secciones de Explotación: Tendrán como competencias realizar la explotación de los datos utilizados en procesos mecanizados, conservar los ficheros magnéticos, mantener el sistema operativo y la biblioteca de programas y planificar los tiempos de servicio del ordenador.

c) Sección de Coordinación y Control: Serán sus cometidos la coordinación de los procesos generales de explotación, la planificación de los trabajos y el enlace de la Dependencia con las restantes de la Delegación y con la Dependencia Regional de Informática.

d) Sección de Informática de Aduanas: Tendrá como competencia la preparación, grabación y proceso de la documentación de Aduanas, así como el archivo en soportes magnéticos de la información tratada.

2. El Jefe de la Dependencia de Informática podrá estar asistido por Jefes adjuntos.

Art. 49. La Secretaría General tendrá a su cargo la gestión del Patrimonio del Estado, de la Lotería Nacional, de las Clases Pasivas, los Servicios Generales de la Delegación y las de relación y coordinación con las Haciendas Territoriales.

Los Servicios Generales comprenderán: El Registro General de la Delegación de Hacienda, la gestión de todos los asuntos relativos al personal, edificios y medios materiales y la realización de las tareas administrativas de carácter predominantemente manual o repetitivo que le encomiende el Delegado de Hacienda.

Art. 50. Las funciones a desarrollar por las unidades integrantes de la Secretaría General, son las siguientes:

#### A.-Servicio Técnico.

a) Sección de Patrimonio del Estado: Le compete los servicios y funciones que en relación con los bienes y derechos del Estado le atribuya la legislación patrimonial, las que en materia de contratación administrativa le correspondan y la gestión de las obras a cargo de la Dirección General de Patrimonio del Estado en el ámbito territorial respectivo.

b) Sección de Loterías: Desempeñará las funciones correspondientes a la gestión de la Lotería Nacional.

c) Sección de Clases Pasivas: Tendrá a su cargo las funciones correspondientes a la tramitación de los expedientes de pensiones derivadas del régimen de clases pasivas encomendada a las Delegaciones de Hacienda.

#### B.-Servicio de Asuntos Generales.

a) Sección de Personal: Tendrá a su cargo la gestión administrativa del personal en lo referente a altas y bajas, comisiones de servicio, licencias, asistencia social y hojas de servicio, la conservación de ficheros y expedientes, y las tareas de carácter material relativas al cumplimiento de las normas sobre asistencia y horarios de trabajo.

b) Sección de Habilitación: Le corresponde todas las tareas relacionadas con la habilitación de personal.

c) Sección de Intendencia y Material: Le corresponderán las funciones de intendencia de locales y material inventariable y no inventariable, subasta de material, rendición de las respectivas cuentas, archivo general y biblioteca.

d) Sección de Registro General: Le corresponderá la llevanza del Registro General de la Delegación.

e) Sección de Archivo: Le corresponderá el archivo y custodia de todos los documentos de la Delegación de Hacienda y, en particular, la ordenación, archivo y custodia de las declaraciones y demás documentos con trascendencia tributaria.

f) Sección de Reprografía y Trabajos Racionalizados: Tendrá a su cargo las de esa índole de carácter repetitivo y masivo.

c) Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales: Tendrá a su cargo las competencias que, en materia de régimen presupuestario, tributario, económico y financiero de las Corporaciones Locales, correspondan a las Delegaciones de Hacienda, así como las que las leyes le encomienden en relación con las Comunidades Autónomas.

Art. 51. Dependiendo directamente del Delegado de Hacienda, podrá existir una Secretaría Administrativa.

### III. Administraciones de Hacienda

Art. 52. 1. Las Administraciones de Hacienda dependerán orgánica y funcionalmente del Delegado de Hacienda de la provin-

cia donde estén establecidas. Los Delegados de Hacienda dirigirán e impulsarán las Administraciones de Hacienda, siendo el órgano de comunicación entre éstas y las Delegaciones de Hacienda Especiales y cualquier órgano superior.

2. Al frente de cada Administración de Hacienda existirá un Administrador de Hacienda que representará al Delegado de Hacienda en el ámbito de la Administración.

3. Las Administraciones de Hacienda se clasifican en seis grupos según se recoge en el anexo 3 a esta Orden. Se autoriza al Secretario General de Hacienda para reclasificar las Administraciones de Hacienda en función del nivel de gestión que desarrollen en cada momento.

4. Los Administradores de Hacienda tendrán a todos los efectos la categoría de Jefes de Dependencia.

Art. 53. 1. Corresponde a las Administraciones de Hacienda, dentro del ámbito territorial fijado a cada una de ellas, y en relación con los sujetos pasivos que tengan su domicilio fiscal en dicho territorio, el ejercicio de las funciones de gestión, inspección y recaudación tributaria, de fiscalización, intervención, contabilidad, informática y cualesquiera otras en materia tributaria, de las establecidas para las Delegaciones de Hacienda que se les encomienden.

2. No obstante lo anterior, en los casos en que así se acuerde, las Administraciones de Hacienda podrán realizar dichas funciones en relación con los sujetos pasivos que, en el respectivo territorio, tengan situados bienes, desarrollen actividades o realicen determinados hechos imponibles.

3. En todo caso, los Delegados de Hacienda podrán acordar que determinados expedientes sean tramitados o resueltos por la Dependencia que corresponda de las relacionadas en el artículo 31 de esta Orden. Cuando estos acuerdos afecten al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, serán notificados a los mismos.

Art. 54. Cuando las unidades administrativas a que se refiere el artículo siguiente o las que de ellas dependen, se agrupen, desdoblén o, en su caso, adopten un nivel orgánico inferior, las unidades resultantes ejercerán la totalidad de las funciones señaladas para los correspondientes órganos de la estructura básica que se regula en los artículos 56 y siguientes de esta Orden.

Art. 55. 1. Las Administraciones de Hacienda, bajo la Jefatura del Administrador de Hacienda, contarán, como máximo, con las siguientes unidades administrativas:

#### Servicio de Gestión Tributaria:

Sección 1.<sup>a</sup> de Gestión Tributaria.

Sección 2.<sup>a</sup> de Gestión Tributaria.

Sección 3.<sup>a</sup> de Gestión Tributaria.

Sección 4.<sup>a</sup> de Gestión Tributaria.

Sección de Intervención.

Sección de Inspección.

Sección de Tesorería.

Sección de Informática.

Sección de Asuntos Generales.

Se integrarán, asimismo, en las Administraciones de Hacienda las Unidades de Inspección en el número y la composición que se determine conforme a lo dispuesto en el artículo 38.

2. Por excepción, la estructura de determinadas Administraciones de Hacienda podrá estar integrada por Secciones sin denominación específica.

Art. 56. El Servicio y las Secciones de Gestión Tributaria tendrán las funciones que los artículos 34 y 35 establecen para la Dependencia de Gestión Tributaria y las unidades que de ella dependen.

Art. 57. 1. La Inspección de las Administraciones de Hacienda se ejercerá por las Unidades de Inspección adscritas a las mismas, que podrán estar asistidas por la Sección de Inspección que desarrollará las funciones de comprobación, selección, información y administrativas a que se refiere el número 3 del artículo 38.

2. Los funcionarios adscritos a las Unidades de Inspección de las Administraciones de Hacienda ejercerán sus funciones en el ámbito territorial de la correspondiente Delegación de Hacienda, respecto de aquellas personas y entidades relacionadas con la Administración correspondiente y a los efectos previstos en el artículo 143 de la Ley General Tributaria.

3. Sin perjuicio de la coordinación funcional a que se refiere el artículo 37, letra g), el Administrador de Hacienda se hallará al frente y será el responsable de los servicios de inspección de la correspondiente Administración de Hacienda y ejercerá, respecto de ellos, cuantas funciones le atribuye la legislación vigente.

Art. 58. La Sección de Intervención de Hacienda desarrollará las siguientes funciones:

a) La fiscalización e intervención de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de

contenido económico, dictados, expedidos o tramitados en el ámbito de la Administración de Hacienda, de acuerdo con las competencias establecidas para las mismas por la presente disposición.

b) El registro de las operaciones efectuadas en la Administración de Hacienda, con el alcance determinado en las normas reguladoras de dicha función.

c) La supervisión de las contabilidades especiales en el ámbito de la Administración de Hacienda.

**Art. 59. 1.** La Sección de Tesorería de las Administraciones de Hacienda tendrá la consideración de órgano de recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 6.º del Reglamento General de Recaudación en su número 1, apartado f), con las funciones que a continuación se señalan:

a) La recepción de los ingresos que hayan de realizarse en la Administración de Hacienda.

b) La tramitación de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de pago.

c) El cargo, data y vigilancia de valores por deudas tributarias correspondientes a las zonas recaudatorias con sede en el ámbito de la respectiva Administración de Hacienda.

2. Con las excepciones que se establecen en el número siguiente, las funciones que las normas atribuyen en el procedimiento ejecutivo a los Tesoreros, Jefes de los Servicios de Recaudación y Jefes de las Secciones de Recaudación de las Delegaciones de Hacienda, se ejercerán, según corresponda, por los Administradores y Jefes de las Secciones de Tesorería de las Administraciones de Hacienda.

3. Sin perjuicio de las facultades de propuesta o de tramitación al órgano competente de la Delegación de Hacienda, que en todo caso se tramitarán a través del Administrador de Hacienda, quedan excluidas de la atribución contenida en el número anterior las funciones siguientes:

a) Las que se contienen en los apartados 3, 4, 6, 7, 8 y 13 del artículo 16 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, aprobado por Decreto 3286/1969, de 19 de diciembre, y en el artículo 155 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre.

b) La adopción de acuerdos en aquellos trámites del procedimiento recaudatorio que exijan reglamentariamente las actuaciones de órganos de los que no dispongan las Administraciones de Hacienda.

4. La realización de visitas de inspección a las zonas recaudatorias se ejercerá por el órgano competente de la Administración de Hacienda, sin perjuicio de la facultad que en todo el ámbito de la Delegación de Hacienda corresponde a los órganos de ésta, que coordinarán las respectivas actuaciones.

**Art. 60.** La Sección de Informática de las Administraciones de Hacienda desarrollará las siguientes funciones:

a) La preparación y grabación de los documentos y declaraciones de la Administración de Hacienda.

b) La ejecución de las aplicaciones informáticas que se establezcan.

**Art. 61.** La Sección de Asuntos Generales de las Administraciones de Hacienda tendrá a su cargo el Registro General, el archivo, la gestión administrativa del personal en lo referente a licencias y permisos, la tramitación de todos los demás asuntos en materia de personal, el control horario de asistencia al trabajo y la gestión relativa a locales y material.

**Art. 62.** En las Administraciones de Hacienda que cuenten exclusivamente con Secciones sin denominación específica, se atribuirán a las mismas las competencias establecidas en los artículos 56 al 61 de esta Orden, mediante acuerdo expreso del respectivo Delegado de Hacienda a propuesta del Administrador de Hacienda, de acuerdo con las características y peculiaridades de la gestión que concurren en cada una de ellas.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Por el Secretario general de Hacienda se dictarán las instrucciones precisas sobre el procedimiento de elaboración, aprobación, coordinación y cumplimiento de los diversos planes y programas de actuación, ya sean periódicos o extraordinarios, referidos a las áreas a desarrollar por los órganos territoriales de la Hacienda Pública.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Hasta tanto se produzca el traspaso de los servicios de gestión de tributos cedidos a las Comunidades Autónomas, en las

Delegaciones de Hacienda en que dicho proceso no hubiera tenido lugar a la entrada en vigor de la presente disposición, las correspondientes competencias de gestión quedarán atribuidas a las unidades específicas que, en cada caso, se determinen conforme a los estudios que para dicha cesión hubieren sido realizados.

Segunda.-Conforme a lo establecido en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, y hasta tanto se produzca el referido traspaso de servicios, podrá existir una sección de gestión del Impuesto sobre Sucesiones en la Dependencia de Gestión Tributaria.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de mayo de 1980 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente.

No obstante, los titulares de los puestos de trabajo que resulten suprimidos continuarán desempeñando las funciones que tienen encomendadas y percibiendo las retribuciones actuales, con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta el momento en que se proceda a la cobertura de los puestos de trabajo que se derivan de la presente Orden, con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y normas complementarias.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

A la entrada en funcionamiento de las Administraciones de Hacienda en cada provincia, el Ministerio de Economía y Hacienda podrá adaptar, mediante la supresión o refundición de unidades, la estructura orgánica de la Delegación de Hacienda correspondiente, teniendo en cuenta el grado de desconcentración de servicios operada.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Previa realización de los oportunos estudios, se procederá a adaptar las Zonas Recaudatorias de forma que el ámbito de cada Administración de Hacienda se corresponda con una o más Zonas Recaudatorias completas.

#### DISPOSICION FINAL TERCERA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de agosto de 1985.

#### SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Hacienda, Secretario de Estado de Economía y Planificación, e ilustrísimos señores Subsecretario de Economía y Hacienda y Secretario general de Hacienda.

#### ANEXO I

##### Delegaciones de Hacienda Especiales

Andalucía: Delegaciones de Hacienda de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Málaga, Sevilla y las de Ceuta y Melilla. Sede en Sevilla.

Aragón: Delegaciones de Hacienda de Huesca, Teruel y Zaragoza. Sede en Zaragoza.

Principado de Asturias: Delegaciones de Hacienda de Gijón y Oviedo. Sede en Oviedo.

Baleares: Sede en Palma de Mallorca.

Cantabria: Sede en Santander.

Canarias: Delegaciones de Hacienda de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife. Sede en Las Palmas de Gran Canaria.

Castilla y León: Delegaciones de Hacienda de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora. Sede en Valladolid.

Castilla-La Mancha: Delegaciones de Hacienda de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo. Sede en Todedo.

Cataluña: Delegaciones de Hacienda de Barcelona, Girona, Lérida y Tarragona. Sede en Barcelona.

Extremadura: Delegaciones de Hacienda de Badajoz y Cáceres. Sede en Badajoz.

Galicia: Delegaciones de Hacienda de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Vigo. Sede en La Coruña.

Madrid: Sede en Madrid.

Murcia: Delegaciones de Hacienda de Cartagena y Murcia. Sede en Murcia.

Navarra: Sede en Pamplona.



País Vasco: Delegaciones de Hacienda de Alaya, Guipúzcoa y Vizcaya. Sede en Vizcaya.  
La Rioja: Sede en Logroño.  
Valencia: Delegaciones de Hacienda de Alicante, Castellón y Valencia. Sede en Valencia.

## ANEXO 2

## Clasificación de Delegaciones de Hacienda

Grupo 1.º Barcelona, Madrid.  
Grupo 2.º Alicante, Baleares, La Coruña, Málaga, Oviedo, Sevilla, Valencia, Zaragoza.  
Grupo 3.º Burgos, Cádiz, Cantabria, Castellón, Córdoba, Gerona, Granada, Las Palmas, León, Murcia, Tarragona, Tenerife, Valladolid.  
Grupo 4.º Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cartagena, Ciudad Real, Gijón, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, La Rioja, Lérida, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, Toledo, Vigo, Vizcaya.  
Grupo 5.º Avila, Cuenca, Guadalajara, Jerez, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Zamora.  
Grupo 6.º Alava, Ceuta, Melilla, Navarra.

## ANEXO 3

## Clasificación de las Administraciones de Hacienda

## Administraciones de Hacienda del grupo primero

Código	Administración de Hacienda	Provincia
03065	Elche	Alicante.
08015	Badalona	Barcelona.
08072	Cornellá de Llobregat	Barcelona.
08095	Granollers	Barcelona.
08100	Hospitalet de Llobregat	Barcelona.
08186	Sabadell	Barcelona.
08279	Tarrasa	Barcelona.
08605	Gracia	Barcelona.
08606	Horta	Barcelona.
08607	San Andrés	Barcelona.
28602	Carabanchel	Madrid.
28603	Centro	Madrid.
28604	Ciudad Lineal	Madrid.
28605	Chamartín	Madrid.
28608	Latina	Madrid.
28612	Salamanca	Madrid.
46601	Valencia-Grao	Valencia.

## Administraciones de Hacienda del grupo segundo

Código	Administración de Hacienda	Provincia
07601	Palma-Levante	Baleares.
08005	Arenis de Mar	Barcelona.
08101	Igualada	Barcelona.
08112	Manresa	Barcelona.
08120	Mataró	Barcelona.
08204	San Cugat del Vallés	Barcelona.
08210	San Feliu de Llobregat	Barcelona.
08245	Santa Coloma de Gramanet	Barcelona.
08299	Vich	Barcelona.
08308	Villanueva y Geltrú	Barcelona.
08601	Casco Antiguo	Barcelona.
08602	Ensanche Cerdá	Barcelona.
08603	Sants Las Cortes	Barcelona.
08604	Pedralbes-Sarriá	Barcelona.
08608	Pueblo Nuevo	Barcelona.
08609	Sagrada Familia	Barcelona.
12601	Castellón-Centro-Sur	Castellón.
15035	El Ferrol	Coruña (La).
15079	Santiago de Compostela	Coruña (La).
28005	Alcalá de Henares	Madrid.
28006	Alcobendas	Madrid.
28007	Alcorcón	Madrid.
28013	Aranjuez	Madrid.
28054	El Escorial	Madrid.
28058	Fuenlabrada	Madrid.
28065	Getafe	Madrid.
28074	Leganés	Madrid.
28092	Móstoles	Madrid.
28115	Pozuelo de Alarcón	Madrid.
28148	Torrejón de Ardoz	Madrid.

Código	Administración de Hacienda	Provincia
28601	Arganzuela	Madrid.
28606	Fuencarral	Madrid.
28607	Hortaleza	Madrid.
28609	Mediodía	Madrid.
28610	Moratalaz	Madrid.
28611	Retiro	Madrid.
28613	San Blas	Madrid.
28614	Vallecas	Madrid.
28615	Villaverde	Madrid.
33004	Avilés	Asturias.
46602	Valencia-Norte	Valencia.
47601	Valladolid-Capital	Valladolid.
50602	Delicias	Zaragoza.
50603	Las Fuentes	Zaragoza.

## Administraciones de Hacienda del grupo tercero

Código	Administración de Hacienda	Provincia
03009	Alcoy	Alicante.
03066	Elda	Alicante.
06083	Mérida	Badajoz.
13005	Alcázar de San Juan	Ciudad Real.
23055	Linares	Jaén.
24118	Ponferrada	León.
29069	Marbella	Málaga.
29601	Málaga Este	Málaga.
29602	Málaga Oeste	Málaga.
30024	Lorca	Murcia.
30029	Mula	Murcia.
33031	Langreo	Asturias.
38023	La Laguna	Santa Cruz Tenerife.
39087	Torrelavega	Cantabria.
41602	Nervión Cerro del Aguila	Sevilla.
41603	Parque	Sevilla.
41606	Sevilla Oeste	Sevilla.
41607	Triana-Los Remedios	Sevilla.
43125	Reus	Tarragona.
43157	Tortosa	Tarragona.
45166	Talavera de la Reina	Toledo.
46017	Alcira	Valencia.
46096	Catarroja	Valencia.
46133	Gandía	Valencia.
46147	Játiva	Valencia.
46161	Manises	Valencia.
46173	Moncada	Valencia.
46222	Sagunto	Valencia.
46246	Torrente	Valencia.
50601	Arrabal-Puente Santiago	Zaragoza.

## Administraciones de Hacienda del grupo cuarto

Código	Administración de Hacienda	Provincia
03031	Benidorm	Alicante.
03063	Denia	Alicante.
03099	Orihuela	Alicante.
07026	Ibiza-Formentera	Baleares.
07027	Inca	Baleares.
07032	Ménorca	Baleares.
09224	Miranda de Ebro	Burgos.
11004	Algeciras	Cádiz.
11027	El Puerto de Santa María	Cádiz.
13071	Puertollano	Ciudad Real.
14038	Lucena	Córdoba.
14601	Córdoba Este	Córdoba.
14602	Córdoba Oeste	Córdoba.
17025	La Bisbal	Gerona.
17072	Figueras	Gerona.
17121	Olot	Gerona.
18601	Granada-Almanjara	Granada.
26036	Calahorra	Rioja (La).
30019	Cieza	Murcia.
33037	Mieres	Asturias.
38026	La Orotava	Santa Cruz Tenerife.
41601	Macarena	Sevilla.
41604	San Pablo	Sevilla.

## Administraciones de Hacienda del grupo quinto

Código	Administración de Hacienda	Provincia
02069	La Roda	Albacete
03140	Villena	Alicante
04053	Huércal-Overa	Almería
06044	Don Benito	Badajoz
06158	Zafra	Badajoz
07033	Manacor	Baleares
08022	Berga	Barcelona
08306	Villafranca del Penedés	Barcelona
09018	Aranda de Duero	Burgos
10151	Plasencia	Cáceres
11015	Chiclana de la Frontera	Cádiz
11033	San Roque	Cádiz
12138	Vinaroz	Castellón
13087	Valdepeñas	Ciudad Real
14042	Montilla	Córdoba
15009	Betanzos	Coruña (La)
15074	Riveira	Coruña (La)
16212	Tarancón	Cuenca
18142	Motril	Granada
22218	Monzón	Huesca
23005	Andújar	Jaén
23092	Ubeda	Jaén
24009	Astorga	León
26071	Haro	Rioja (La)
27019	Foz	Lugo
28014	Arganda	Madrid
28045	Colmenar Viejo	Madrid
29012	Alora	Málaga
29015	Antequera	Málaga
29084	Ronda	Málaga
29094	Vélez-Málaga	Málaga
33012	Cangas de Onís	Asturias
33034	Luarca	Asturias
34004	Aguilar de Campoo	Palencia
35004	Lanzarote	Palmas (Las)
35010	Santa María de Guía	Palmas (Las)
35020	San Bartolomé de Tirajana	Palmas (Las)
36017	La Estrada	Pontevedra
36042	Puenteareas	Pontevedra
36055	Túy	Pontevedra
36060	Villagarcía de Arosa	Pontevedra
37046	Béjar	Salamanca
38037	La Palma	Santa Cruz Tenerife
39035	Laredo	Cantabria
41055	Lora del Río	Sevilla
41065	Morón de la Frontera	Sevilla
41095	Utrera	Sevilla
41605	Sevilla Noroeste	Sevilla
44013	Alcañiz	Teruel
45143	Quintanar de la Orden	Toledo
46149	Liria	Valencia
46215	Requena	Valencia
46237	Sueca	Valencia
47086	Medina del Campo	Valladolid
50067	Calatayud	Zaragoza
50095	Egea de los Caballeros	Zaragoza

## Administraciones de Hacienda del grupo sexto

Código	Administración de Hacienda	Provincia
02037	Hellín	Albacete
04104	El Ejido	Almería
10134	Navalmoral de la Mata	Cáceres
10199	Trujillo	Cáceres
11032	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz

Código	Administración de Hacienda	Provincia
11038	Ubrique	Cádiz
14052	Peñarroya-Pueblonuevo	Córdoba
14054	Pozoblanco	Córdoba
15019	Carballo	Coruña (La)
15023	Cee	Coruña (La)
15062	Ortigueira	Coruña (La)
18024	Baza	Granada
18091	Guadix	Granada
18123	Loja	Granada
18150	Orgiva	Granada
21007	Aracena	Huelva
21010	Ayamonte	Huelva
21054	La Palma del Condado	Huelva
23095	Villacarrillo	Jaén
27031	Monforte de Lemos	Lugo
32010	Barco de Valdeorras	Orense
32020	Carballino	Orense
32025	Celanova	Orense
32086	Verín	Orense
33011	Cangas de Narcea	Asturias
35018	Fuerteventura	Palmas (Las)
37107	Ciudad Rodrigo	Salamanca
38036	La Gomera	Santa Cruz Tenerife
38048	El Hierro	Santa Cruz Tenerife
38601	Tenerife Sur (Los Cristianos)	Santa Cruz Tenerife
39059	Reinosa	Cantabria
41039	Ecija	Sevilla
41068	Osuna	Sevilla
49023	Benavente	Zamora

**18565** *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de julio de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado previa Audiencia del Consejo Rector de Apuestas Deportivas del Estado, por la que se aprueban las normas que han de regir los concursos de pronósticos a partir de la primera jornada de la temporada 1985/86.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 7 de agosto de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 24931, norma 21, párrafo segundo, primera línea, donde dice: «Estos pronósticos se utilizará», debe decir: «Estos pronósticos se utilizarán.»

En la página 24931, norma 22, párrafo primero, donde dice: «Los pronósticos de cada encuentro se formulará», debe decir: «Los pronósticos de cada encuentro se formularán.»

En la página 24931, norma 27, letra b), línea quinta, donde dice: «Anulándose los sobrantes», debe decir: «Anulándose las sobrantes.»

En la misma página, en el título de la norma 30, donde dice: «Envío de boleto», debe decir: «Envío de boletos.»

En la página 24932, norma 35, punto 2, línea tres, donde dice: «Bajo al dirección», debe decir: «Bajo la dirección.»

En la página 24933, norma 45, primera línea, donde dice: «A quien se considere como derecho», debe decir: «A quien se considere con derecho.»

En la página 24933, norma 51, primera línea, donde dice: «No asumirá ninguna», debe decir: «No asumirá ninguna.»

En la página 24934, norma final, líneas cuarta y quinta, donde dice: «Según lo establecido en los artículos 5.º y 6.º», debe decir: «Según lo establecido en los artículos 5.º, 6.º y 7.º»